PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVII 2018 - 2021
9 NOV 2020 3207
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES
Y CORRESPONDENCIA

FIRMA B.1

DESPACHO 13/2020 NO DE ORDEN 338/2020 MESA VIII

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

30285/2020 CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

30286/2020 GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

30287/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMAZULA, DURANGO

30288/2020 PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO

En los autos del despacho anotado al rubro, que deriva del diverso **1067/2020 RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2020 DEL ÍNDICE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que a letra dice:----------

Durango, Durango, seis de noviembre de dos mil veinte.

*Por recibido el despacho **1067/2020** remitido por el **Presidente Suprema Corte de Justicia de la Nación** y por la **Secretaria de la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de ese Alto Tribunal**, relativo a la acción de inconstitucionalidad **93/2020**; regístrese en el libro correspondiente y dese de alta en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).*

*En atención a lo solicitado, con fundamento en los artículos 72 y 157, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, obséquiese en sus términos y fórmense el cuaderno respectivo bajo el número de despacho **13/2020,** que le correspondió en el orden de asuntos de esa naturaleza y procédase a su diligenciación.*

*Ahora, del contenido del referido despacho se advierte que la citada autoridad solicita se **notifique por oficio** los autos de **veintinueve de octubre del año en curso** y el oficio **SGA/MOKM/350/2020**, al **Congreso del Estado de Durango,** al **Titular del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa,** así como a los **municipios de Santiago Papasquiaro y Tamazula, ambos de Durango**; en ese sentido, **gírese oficio** a las citadas autoridades, adjuntándoles copia de los referidos anexos a notificar y, una vez que se encuentre con la constancia de notificación, devuélvase a su lugar de origen.*

De conformidad con el Acuerdo General 8/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como la circular SECNO/7/2020 de la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, del seis de mayo de dos mil veinte, el presente acuerdo, así como las determinaciones subsecuentes se integrarán firmados de manera electrónica, dejando constancia impresa de ello mediante evidencia criptográfica, sin que sea necesario realizar certificación de dicha circunstancia, toda vez que la firma electrónica produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Cúmplase.

*Lo acordó y firma **Édgar Estuardo Vizcarra Pérez,** titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, ante **Vicente Israel Figueroa Jiménez,** secretario quien autoriza y da fe.- Doy fe. "Dos firmas ilegibles".*----------

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXVII 2018 - 2021
09 NOV. 2020
12:15
Secretaría de Servicios Jurídicos

Lo que comunico a usted para su conocimiento y en vía de notificación en forma.

Le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Durango, Durango, seis de noviembre de dos mil veinte.

Firma electrónicamente el secretario del Juzgado

Segundo de Distrito en el Estado.

GGExGsRkq7AxFuKJGHaGxEtnVBPwftcYl9r/OB0UW1I=

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: DocumentoRespuestaSolicituTurno.pdf
Secuencia: 3387629

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	*Nombre:*	CLARA PATRICIA GUERRA ROSAS	*Estado del certificado:*	OK	Vigente
	CURP:	GURC720429MDGRSL06			
Firma	*Serie del certificado del firmante:*	706a6620636a660000000000000000000000014516	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	04/11/2020T18:04:26Z / 04/11/2020T12:04:26-06:00	*Estatus de firma:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	75 7a 5e e3 72 7b c3 01 1f fd 15 63 70 16 8d 56 c1 6e 45 14 c7 11 1d d2 7b 96 b2 45 b3 07 92 1f f6 1c 4a 51 7a 1e 14 de 59 59 89 e8 9d d0 62 d5 cc b4 0c cb f5 a7 04 51 40 3b 13 66 a6 a3 50 2e 40 76 3e 59 8c 38 8e c9 01 19 91 bf 37 ab 04 22 2a 8d dd e8 c5 25 10 82 ca ca 82 96 5d 33 20 11 3a 0e b0 46 e5 28 41 06 71 80 f3 6e 05 07 90 89 5d 87 4f 55 19 5e 54 c4 4c 39 68 16 d9 e5 4d 86 db b3 14 1c c9 30 d3 1c 54 80 a3 00 64 91 97 a3 80 b7 aa 0f 88 db ab 30 9d 78 8c 14 3a 81 b5 cf a0 0f 6c 6a e9 96 99 15 a0 27 c8 6b d5 a2 6b d7 70 e1 1c ee fa 35 57 bb 1d 4a 2b 5a a6 d7 5c b1 ab b9 3e ef 22 23 bf 84 09 b1 bb d4 2f d3 7d 3e a2 80 fe 1a e7 2e 8d 31 85 a1 be 7c 8c 99 2c 1f 61 a9 c2 a8 35 37 4d ed 70 ba ca 62 31 d1 6a 36 e4 23 92 f1 10 58 04 fb c5 5d 64 b6 92 f7 fe 2d			
Validación OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	04/11/2020T18:04:27Z / 04/11/2020T12:04:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6620636a660000000000000000000000014516			
Estampa TSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	04/11/2020T18:04:26Z / 04/11/2020T12:04:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3430712			
	Datos estampillados:	B54B374660A25CA2D1EC706B7F58729EC688D492			

Orde 15338/2020

Desp. 13/2020

TURNO DE *DESPACHO*

OCC 1.1.0.87

Número de registro:000039/2020
Fecha de recibido: miércoles, 04/11/2020
Hora de recibido: 11:57 Hrs.
Fecha de turno:miércoles, 04/11/2020
Hora de turno:11:58 Hrs.

Turnado al:JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE DURANGO.

Procedencia:SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES

No. de oficio: 43599/2020
Número de Despacho: 1067/2020
Quejoso/Inculpado:COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

No. copias: ***
Firma:SI
No. de anexos: 1
Descripción anexos:DOCUMENTO
Observaciones:VÍA MINTER
Autorizado Representante:@
Materia:ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
Expediente o Antecedente:93/2020
Folio de Art. 7:@
Fecha de cambio de turno:@
Hora de cambio de turno:@

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE DURANGO

Lic. Clara Patricia Guerra Rosas

Jefa de la Oficina de Correspondencia Común

50

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2020

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio **SGA/MOKM/350/2020** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto[1], los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto[2], del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, por el cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebra el día de hoy, determinó que la declaración de

---

[1] **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.
En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

[2] PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.
TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.
CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

invalidez decretada, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango; y además, se estableció que se notifiquen al Titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, así como a los municipios involucrados; consecuentemente, se ordena su notificación por oficio a las partes.

En atención al referido oficio, notifíquese los puntos resolutivos a la Fiscalía General de la República por medio de MINTERSCJN.

Dada la naturaleza de este asunto, con fundamento en el artículo 282[3] del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo[4], artículos 1[5], 3[6], 9[7] y Tercero Transitorio[8], del citado Acuerdo General **8/2020**, y punto Quinto[9], del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes, dada la naturaleza del acto a notificar, en términos de los artículos 4[10] y 32[11], del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

[3] **Código Federal de Procedimientos Civiles**
Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

[4] **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

[5] **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

[6] **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

[7] **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

[8] **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

[9] **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

[10] **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
Artículo 4. Es responsabilidad de la persona que haga uso del Sistema Electrónico de la SCJN, verificar los datos que registra, el funcionamiento, integridad, legibilidad, formato y contenido de los archivos electrónicos que envía.

[11] **Artículo 32**. Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio SGA/MOKM/350/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Durango, con residencia en Durango, así como a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en la Laguna, con residencia en Torreón, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157[12] de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero[13] y 5[14], de la ley reglamentaria de la materia, lleven a cabo, con carácter de urgente, de conformidad con su respectiva jurisdicción, la diligencia de notificación por oficio al PODER LEGISLATIVO, así como a los MUNICIPIOS de Lerdo, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Gómez Palacio todos del Estado de Durango, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298[15] y 299[16] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos número 1067/2020 y 1082/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero[17], del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos

---

[12] Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

[13] Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

[14] Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

[15] Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

[16] Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

[17] Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información, en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía,** incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas debidamente legibles.

Por otra parte, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/350/2020**, del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, **a la Fiscalía General de la República**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 6315/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero[18], del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **93/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
FEML/JEOM

---

[18] **Acuerdo General Plenario 12/2014**
Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2020
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 22619

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T17:13:27Z / 30/10/2020T11:13:27-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0a e1 17 20 ea 24 0d 58 dc 77 8c 68 6a 03 3f 8b a5 69 b6 04 dc ca be b6 8d c5 63 bd 7e 4f 02 e8 6a 36 be 1c fe 97 0b 6b c3 d8 3c c1 ae ec 9b 05 d3 0e ba 38 ff 1b 10 56 55 15 62 29 6f 33 54 25 0d c5 fc 80 b3 fe 88 0b ed e8 95 67 8a 7d d1 36 07 04 f1 1b db 90 d8 1e 97 fa 35 9e 39 7b 35 ff a1 c2 fd 33 7d 17 2e 59 e7 f2 58 5a cf 74 2c 1f a9 86 3d 5d f5 64 72 12 46 63 34 a4 6d 57 e2 d7 6e 20 34 81 55 60 83 eb ea f2 96 a7 d1 36 59 4f 3b 70 7b b6 ef dd 0b 7e be 61 cd b0 5a b6 dc b6 de df 00 77 4c 01 22 21 f5 de 92 63 c9 1b ba 75 cf 20 1c 9a 22 85 3d 8d 65 26 a5 6a 64 d1 31 29 d3 fa 4f 46 33 75 08 5c 63 d7 20 af 5f 8d 81 f8 6c ee be 0d ee 4d d8 33 4e 38 70 f6 4c f1 97 69 40 e0 d7 7c 49 57 54 88 c2 d4 85 25 52 cb 6b 5e 03 b1 02 21 6a 56 5a e1 ae 41 c1 6e 14 e2 2e 7c				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2020T17:13:27Z / 30/10/2020T11:13:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2020T17:13:27Z / 30/10/2020T11:13:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3422733			
	Datos estampillados	DC9084EC639F62E1DBD065BD310291875F24696A			

Firmante	*Nombre*	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T03:04:39Z / 29/10/2020T21:04:39-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a4 c8 98 b2 f6 3b 36 98 bd 0e cb 72 92 4e b8 ef 52 41 3b c3 37 7e 88 71 f2 1c 9e 02 ef b3 4b 36 86 90 45 e3 5f d9 c1 ab 22 8f c2 71 48 d9 2c ed 6a 35 30 e6 84 ac 1c 88 86 33 db 6b 41 00 83 ea 39 c9 c2 33 11 23 3c 4c b1 e7 62 8b c7 1e e2 bd 2a 9c 74 6e 8e 96 27 07 b5 de 62 ad 3b 80 61 af 59 32 11 c6 93 e3 a0 f0 f2 51 ff fd 17 b3 f1 55 22 95 87 3a b1 07 66 04 65 26 a6 bb fc 2b 47 13 fd f8 01 68 9c aa 3a 21 b2 ad e1 53 43 8a 12 7b 46 cc f9 5a e3 76 39 87 64 52 e7 7f 49 cb 3e 40 44 cd 07 57 e7 47 ec 64 d7 a6 80 e9 e9 b6 0d f2 59 84 e4 76 5f aa 3b de 9f e3 74 00 3b 41 b8 c9 24 2b 97 45 5d c2 19 32 27 8e d2 c8 5b 8f 4a 29 b4 eb 0b 6c 7c ab ab c9 9c 24 20 cd 40 a0 c5 3c 3f bb fd 8c b0 e7 67 c2 a3 26 e1 5e 88 5c 27 68 2b bd 80 1e d9 92 57 a0 4d b9 e8 ee fb fb 5e 5d				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2020T03:04:40Z / 29/10/2020T21:04:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2020T03:04:39Z / 29/10/2020T21:04:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3421836			
	Datos estampillados	56ADA4124D139B19F416C58CEB8216BAEA55F944			

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICIO NÚM. SGA/MOKM/350/2020

2020 OCT 29 PM 2 16

MAESTRA CARMINA CORTÉS RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE TRÁMITE
DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
P R E S E N T E

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, resolvió la acción de inconstitucionalidad 93/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 36, numerales 1, 2 y 13, incisos a), b) y c), 54 y 73, fracción X, en su porción normativa 'insultos y', de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, 74 en sus porciones normativas 'Certificaciones, copias certificadas e informes: Copias de documentos existentes en los archivos de las Oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 2.36 a 7.06', 'Copias certificadas solicitadas mediante ejercicio de Derecho al Acceso a la Información Pública; por primera hoja y cada hoja subsecuente: 1.17 a 7.06' y 'Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja: 2.36 a 7.06', y 76 de la Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Papasquiaro y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula, todas del Estado de Durango, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta decisión.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Cabe señalar que el Tribunal Pleno determinó que la referida declaración de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, por lo que solicito que gire instrucciones para que, a la brevedad, se practique la citada notificación, inclusive al titular del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, así como a los municipios involucrados.

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el doce de abril de dos mil diez, le solicito que remita a esta Secretaría General de Acuerdos únicamente copia certificada del documento en el que conste la notificación que se realice al Congreso del Estado de Durango.

A t e n t a m e n t e

Ciudad de México; 27 de octubre de 2020

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA

C.c. p. SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS. Para su conocimiento.
C.c. p. MAESTRO MARIO GERARDO AVANTE JUÁREZ. Subsecretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Para su conocimiento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Puntos Resol. AI 93-20.pdf
Secuencia: 3381005

Este documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre:*	FERNANDO ENRIQUE MENDOZA LOPEZ	*Estado del certificado:*	OK	Vigente
	CURP:	MELF870831HDFNPR05			
Firma	*Serie del certificado del firmante:*	706a6673636a6e0000000000000000000000000152b	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	30/10/2020T17:21:09Z / 30/10/2020T11:21:09-06:00	*Estatus de firma:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	68 3f 33 1c ee 8f 44 f6 cf b2 99 b8 c4 14 bc 20 0f 2e 15 4f a2 a7 11 de d3 ad cb 71 57 66 1f fa c7 6b e5 cf ff 47 fb c9 bc 32 40 4b a3 8c 83 d6 ab 0e 40 f8 b5 14 82 86 7f 0f f7 46 47 11 e1 8e 4a bb 16 5c e5 d6 86 2c 5a b0 f5 43 b6 72 31 a2 b2 7b 21 c7 07 23 88 2c d6 82 7b b4 fc 58 a4 42 5d 09 e4 03 c7 cf 92 df 6d b7 a3 5f 40 47 81 68 66 85 54 89 5a f8 9c 7e 44 7a 34 90 84 08 8b 14 3d 01 98 51 59 3c 99 73 73 e4 f5 cb 06 09 71 1f ea ee 2e 95 dc 78 77 9f 7a 35 5f a1 a8 5a f5 5a b9 be a2 0a 3d 2d d1 5e b7 b0 27 f4 3b f5 f1 8d 71 54 a1 3f f4 45 6c 27 86 34 38 39 3f 7d 94 14 42 ca 70 1b f7 be b5 ee a7 34 29 f8 ff 77 1f b2 e5 bf 77 4d 3c e9 2a 49 a8 19 a4 9f b1 6b 04 d0 40 ef c4 40 f8 4a c5 bd e3 e8 5f ab fb 02 52 f9 33 06 4f cd 94 14 54 b2 e2 71 ed f9 a7 2e 3f 69			
Validación OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2020T17:21:10Z / 30/10/2020T11:21:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP:	706a6673636a6e0000000000000000000000000152b			
Estampa TSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	30/10/2020T17:21:09Z / 30/10/2020T11:21:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia:	3422780			
	Datos estampillados:	9F39BC2299111DE469453390DB99879C9F8B9BAA			

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE DURANGO

Acuse de envío

Folio electrónico:	43602/2020
Órgano requirente:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Fecha de envío al órgano requirente:	04/11/2020 12:04
Turno a:	JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE DURANGO
Fecha turno:	04/11/2020
Tipo y núm. exp. del órgano requirente:	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 0/0
Núm. de oficio del órgano requirente:	MI/PL/CCyAI/B/5589/2020

Documentación remitida

Tipo de clasificación o Documento remitido	Número de páginas y tipo de documento reproducido y remitido
BOLETA DE TURNO	(1) ORIGINAL

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseEnvioSolicitudTurno.pdf
Secuencia: 3387625

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	*Nombre:*	CLARA PATRICIA GUERRA ROSAS	*Validez:*	OK	Vigente
	CURP:	GURC720429MDGRSL06	*Revocación:*	OK	No Revocado
Firma	*# Serie:*	706a6620636a6600000000000000000000014516	*Status:*	OK	Valida
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	04/11/2020T18:04:05Z / 04/11/2020T12:04:05-06:00			
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	77 f8 63 24 87 f4 b3 66 a1 67 c1 3d ae 18 81 94 45 cf 57 71 1b f8 6c 1a 3b 21 03 61 46 e3 5b 89 29 6f f4 f1 90 48 41 d9 a5 87 6d 97 db 90 e4 5c 4b ab 47 6d 7b 34 c5 ac 5b ad 2e c5 5c df b1 84 d3 96 f7 e6 8d f8 1c f9 be f2 0e db d3 44 8c 56 ee 57 e4 29 34 67 64 4d dd d2 bc 43 d8 5a fc 1f 82 2a 67 90 eb 01 7a bc 72 91 a0 d7 4e 1a 38 b2 f9 f6 56 30 11 3e 17 59 b8 49 dc d7 58 ce ef 7a 22 68 e6 b5 24 38 33 a8 f6 97 2e 0f ac be 7b f8 16 be 56 71 8b 31 67 01 a9 39 22 2c 98 b0 54 3f 0d 6e 55 97 97 d2 1c 71 d2 a3 5b af a6 45 87 52 76 f8 90 20 de b5 2c 9f a4 5c 3c 0f fb 49 c2 c6 a9 58 6d e4 5f ac 2d ed 3a b3 ea e9 d0 20 81 a2 e9 bc 19 db 2e 2d df af f3 58 6a 11 59 29 97 cc 2e cc ec 2e ef 61 e7 3f ad 34 c6 bd 4f 2f a4 8a eb a8 46 6e 1d df 7a 5a 1a 57 4d 05 7a 8d 02 7b			
OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	04/11/2020T18:04:08Z / 04/11/2020T12:04:08-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a6600000000000000000000014516			
TSP	*Fecha : (UTC / Ciudad de México)*	04/11/2020T18:04:05Z / 04/11/2020T12:04:05-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3430707			
	Datos estampillados:	669CC752FDE5A8E8CDC5F34055D260F514BC092C			

Poder Judicial de la Federación

Poder Judicial de la Federación

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE DURANGO

Acuse de Recibo

Folio electrónico: 43925/2020

Órgano requirente: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Fecha de envío del órgano requirente: 30/10/2020 18:52:31

Tipo y núm. de exp. del órgano requirente: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2020

Núm. oficio del órgano requirente: MI/PL/CCyAI/B/5589/2020

Tipo y núm. de exp. del órgano requerido: NINGUNO 0/0

Fecha de recepción: 05/11/2020 12:03:42

Recepción: RECEPCIÓN CONFORME

Detalle de requerimiento y constancias recibidas (en su caso)

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo de requerimiento o de constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Razonamiento sobre la documentación recibida
ACUERDO Fecha de acuerdo: 29/10/2020	DEL ACUSE DE RECIBO DILIGENCIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN POR DESPACHO	(5) ORIGINAL	RECEPCIÓN CONFORME
CONSTANCIA 1	OFICIO DE PUNTOS RESOLUTIVOS	(3) ORIGINAL	RECEPCIÓN CONFORME
CONSTANCIA 2	BOLETA DE TURNO	(2) ORIGINAL	RECEPCIÓN CONFORME

*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: AcuseRecepcion114107.pdf
Secuencia: 3390365

Autoridad Certificadora: Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante	*Nombre*	MARISA PINEDO RAMOS	*Validez:*	OK	Vigente
	CURP:	PIRM830427MZSNMR01			
Firma	*# Serie:*	706a6620636a660000000000000000000000ae70	*Revocación:*	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	05/11/2020T18:03:49Z / 05/11/2020T12:03:49-06:00	*Status:*	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	66 6e b8 5f d0 05 47 54 1a 98 49 28 e7 05 6c 8a 4d c8 b2 4c 9e 29 af 65 63 ca c4 52 1e ef 74 50 90 02 39 d7 29 0b 9f da bb ba 9d fe a7 51 42 bf 17 a4 f8 f8 95 06 a5 21 79 43 b0 0c a7 4a 70 5e 73 21 2b 03 4c 1a b0 de 46 0d 80 e8 02 1a 4f b2 58 30 8c 76 67 ff a7 31 c0 14 dd f0 20 47 87 a6 20 37 f0 f1 63 44 03 d6 b5 8a 86 d6 86 63 58 c1 ea 60 0a 1a b3 35 56 5f b7 9e 8e 5b 8b e5 9c fd 15 d0 69 79 ba ac 82 6a ae ea 60 f1 c4 d0 94 61 19 87 61 48 df be 6a ec a7 61 aa be cc fb 7b 5a 80 18 ea 21 da 46 19 75 c0 ee f1 9f 19 1e a7 96 1f 44 b0 4c d8 cb 46 82 73 36 d0 7d 79 38 88 b7 16 fc 29 a1 19 33 92 21 82 97 85 94 5f f7 9d f9 de fc f9 19 77 1c 71 f4 c4 5d 51 31 57 31 c5 f4 9c e0 47 c2 6b 35 d3 5c fd ba 7c d7 78 43 93 66 a0 cb 09 cf 07 f7 6b 58 86 fd 23 fe 45 85 d9 36			
OCSP	*Fecha: (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2020T18:03:50Z / 05/11/2020T12:03:50-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie:	706a6620636a660000000000000000000000ae70			
TSP	*Fecha : (UTC / Ciudad de México)*	05/11/2020T18:03:49Z / 05/11/2020T12:03:49-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	3433987			
	Datos estampillados:	0107FF5593A24D0664312D03397C683ECB34D677			